ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0195-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PAN, PRI, PVEM y MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA, PAN, PRI, PVEM y MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Contemplar que las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que pretendan acceder a la diputación migrante, además de cumplir con los requisitos señalados en el precepto que se reforma, deberán acreditar su calidad de migrantes o residentes en el extranjero, con acta de nacimiento o credencial para votar; cualquier documentación idónea o que consideren necesaria para acreditar la calidad de migrante y residente en el extranjero, la cual deberá ser valorada por el Instituto Nacional Electoral y acreditar el ejercicio activo de la ciudadanía sustantiva extraterritorial, a través del refrendo e interés en el país mediante el liderazgo, el fomento a la organización migrante, el impulso al desarrollo de sus comunidades y la participación en el reconocimiento de los derechos de los connacionales tanto en México como en el extranjero, en un plazo que no podrá ser menor a cinco años consecutivos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO K) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.** **Artículo Único**. Se adiciona un inciso k) al numeral 1 del artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:
Artículo 10.	**Artículo 10**.
1…	**1.** Son requisitos para ser diputada o diputado federal o senadora o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:
a) a g). …	a) a g) …
No tiene correlativo	**k) Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que pretendan acceder a la diputación migrante, además de cumplir con los requisitos señalados en los incisos anteriores, deberán acreditar su calidad de migrantes o residentes en el extranjero con:** **I. Acta de nacimiento o credencial para votar.**

No tiene correlativo	**II. Cualquier documentación idónea o que consideren necesaria para acreditar la calidad de migrante y residente en el extranjero, la cual deberá ser valorada por el Instituto Nacional Electoral.** **III. Acreditar el ejercicio activo de la ciudadanía sustantiva extraterritorial, a través del refrendo e interés en el país mediante el liderazgo, el fomento a la organización migrante, el impulso al desarrollo de sus comunidades y la participación en el reconocimiento de los derechos de los connacionales tanto en México como en el extranjero, en un plazo que no podrá ser menor a cinco años consecutivos.**
	TRANSITORIO **ÚNICO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.